

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Mundial del Medio Ambiente

Argentina (Diario Judicial):

- Se aprobaron una serie de "pautas lingüísticas" para la redacción de providencias, comunicaciones, despachos, sentencias y resoluciones claras en el ámbito del Consejo de la Magistratura y de los tribunales de la Nación. El Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó una serie de "pautas lingüísticas" para la redacción de providencias, comunicaciones, despachos, sentencias y resoluciones claras en el ámbito del órgano y de los tribunales de la Nación. La Dirección General de Recursos Humanos, bajo supervisión y apoyo técnico de la Escuela Judicial, implementará actividades de capacitación para todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. En la Resolución 204/2024 se explica que la claridad y facilidad de lectura de las providencias, resoluciones, notificaciones y publicaciones que dicta el Poder Judicial de la Nación son elementos esenciales para cumplir con el principio de publicidad de los actos de gobierno. El documento tiene dos anexos: "[Pautas lingüísticas para la redacción de providencias, comunicaciones y despachos claros](#)" y las "[Pautas lingüísticas para la redacción de sentencias y resoluciones claras](#)". En los mismos se puntualizan pautas de redacción de párrafos y estructura de las oraciones, así como también utilización de los signos de puntuación y acentuación. Para ello se utilizan ejemplos extraídos de sentencias reales y textos jurídicos. También se hace referencia al uso de las letras mayúsculas, dequeísmo, queísmo, concordancia, preposiciones, abreviaciones, escritura de números, referencias bibliográficas, notas y citas. Se recomienda evitar "expresiones circunstanciales como ut supra, motu proprio o prima facie, cuyo uso no es incorrecto, pero que tienen equivalentes más claros en la lengua estándar que usamos todos los días", como así también "explicar el sentido de un término o expresión latina con una aclaración entre paréntesis o rayas" para despejar las dudas que tenga el lector. Otro de los puntos importantes se vincula al uso del latín y se aconseja "no abusar" cuando "se desconoce el sentido de una locución o no están seguros del modo de escribirla". "La eficacia comunicativa de la sentencia puede ser afectada por empleos incorrectos que,

además, no favorecen la claridad expositiva o la elegancia estilística del texto. En relación con esto, los latinismos deben ser utilizados si corresponden a términos jurídicos específicos, que no pueden ser reemplazados", señala el texto aprobado. Se recomienda evitar "expresiones circunstanciales como ut supra, motu proprio o prima facie, cuyo uso no es incorrecto, pero que tienen equivalentes más claros en la lengua estándar que usamos todos los días", como así también "explicar el sentido de un término o expresión latina con una aclaración entre paréntesis o rayas" para despejar las dudas que tenga el lector. "Los derechos constitucionales de acceder a una tutela judicial efectiva y a peticionar ante las autoridades no se satisfacen solamente con el reconocimiento de mecanismos procesales idóneos, sino que deben atender, además, al derecho de los justiciables y administrados a comprender las resoluciones en tanto factor constitutivo de la garantía del debido proceso", expresa la Resolución.



Consúltelos en:

[0000055837-original.pdf \(diariojudicial.com\)](#)

[0000055836-original.pdf \(diariojudicial.com\)](#)

[0000055838-original.pdf \(diariojudicial.com\)](#)

Estados Unidos (InfoBae):

- **Jueza reduce de 2,070 a 370 millones una condena a Bayer por uso del herbicida Roundup.** Una jueza de Pensilvania (EE.UU.) ha reducido de 2.250 millones de dólares (unos 2.070 millones de euros) a 400 millones (370 millones de euros) una condena impuesta a la farmacéutica alemana Bayer por el herbicida Roundup. Según han publicado varios medios alemanes, la jueza Susan Schulman ha aceptado algunas de las objeciones de Bayer y ha reducido el monto a pagar hasta los 50 millones de dólares como daños compensatorios y 350 por los punitivos. Un tribunal de Pensilvania falló el pasado enero a favor de un antiguo usuario de Roundup, después de que este alegara que la exposición prolongada a este herbicida, que contiene glifosato y fue desarrollado por Monsanto -compañía que la germana adquirió en 2018- le había provocado un cáncer. El tribunal condenó entonces a la farmacéutica alemana a pagar una indemnización de 250 millones de dólares y una multa de 2.000 millones por daños punitivos, lo que dio lugar a la mayor compensación hasta el momento por el empleo de este químico. Tras la reducción de esta indemnización, Bayer se ha mostrado satisfecha, pero ha confirmado su intención de apelar ante el Tribunal Superior de Pensilvania, ya que alegan que el proceso estuvo marcado "por graves errores que pueden y deben corregirse".

Unión Europea (TGUE):

- **Auto del Tribunal General en los asuntos acumulados T-530/22 a T-533/22 | MEDEL y otros/Consejo. Estado de Derecho: se declaran inadmisibles los recursos de las organizaciones de jueces europeos contra la decisión del Consejo que aprobó la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Polonia.** Con el fin de mitigar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de COVID-19, la Unión Europea estableció el Mecanismo de recuperación y resiliencia, en el marco del proyecto NextGenerationEU. Para beneficiarse de los fondos en virtud de dicho mecanismo, los Estados miembros preparan planes nacionales que programan reformas e inversiones. La evaluación de esos planes, a cargo de la Comisión Europea, se aprueba posteriormente por el Consejo. El 17 de junio de 2022, el Consejo aprobó la evaluación del plan presentado por Polonia. La decisión del Consejo establece determinados hitos y objetivos que dicho Estado miembro debe alcanzar para obtener fondos. Dichos hitos y objetivos incluyen los relativos a la reforma del sistema judicial polaco. Más concretamente, Polonia debería adoptar varias medidas para reforzar la independencia e imparcialidad de los jueces. Debe permitir un nuevo examen de las resoluciones de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo 3 en favor de los jueces afectados por ellas y poner fin a esos procedimientos de reexamen en un plazo establecido. Tres asociaciones y una fundación representativas de jueces europeos consideran que los hitos en cuestión no son compatibles con el Derecho de la Unión. De hecho, consideran que están definidos de manera demasiado flexible, lo que permite a Polonia no atenerse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al Estado de Derecho y a la tutela judicial efectiva. Por consiguiente, solicitan al Tribunal General que anule la decisión del Consejo. En su auto, el Tribunal General, reunido en Gran Sala, declara la inadmisibilidad de esos recursos. Las organizaciones demandantes no están legitimadas para recurrir, ni en nombre propio ni en nombre de los jueces cuyos intereses defienden. El Tribunal General observa que ninguna disposición legal relativa al Mecanismo les atribuye esa facultad procesal. Asimismo, el hecho de que intervengan como interlocutores regulares de las instituciones de la Unión en la cuestión de la independencia judicial no fundamenta su legitimación activa. Tampoco la defensa de los intereses de los jueces hace que los recursos de que se trata sean admisibles. A este respecto, el Tribunal General señala que, aunque en el momento de la adopción de la decisión impugnada el Consejo estaba vinculado por las normas de la Unión en materia de Estado de Derecho, ni los jueces polacos — preocupados o no por una resolución de la Sala Disciplinaria— ni los jueces de los demás Estados miembros o del Espacio Económico Europeo (EEE) se ven directamente afectados por la decisión del Consejo. Por lo tanto, las organizaciones que han interpuesto recurso ante el Tribunal General no pueden basarse en la situación de dichos jueces para acreditar la admisibilidad de sus recursos. El Tribunal General declara que los hitos tienen carácter de condicionalidad presupuestaria, en la medida en que su realización condiciona una financiación en virtud del Mecanismo. Su adopción no pretendía sustituir las normas relativas al valor del Estado de Derecho o a la tutela judicial efectiva. En particular, por lo que respecta a los jueces afectados por resoluciones de la Sala Disciplinaria, la decisión impugnada no tuvo como efecto someter a dichos jueces a las condiciones que establecía ni hizo directamente aplicable respecto de ellos una norma específica. Incluso después de que fuera adoptada la Decisión impugnada, la situación de esos jueces siguió rigiéndose por las disposiciones pertinentes del Derecho polaco aplicables, así como por las disposiciones del Derecho de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Tribunal General recuerda, asimismo, que la interpretación de los requisitos de admisibilidad de los recursos de anulación a la luz del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva no debe conducir a ignorar los requisitos expresamente previstos en los Tratados. El Tribunal General subraya que su decisión no afecta a la obligación de Polonia de subsanar lo antes posible los incumplimientos señalados por el Tribunal de Justicia en lo que respecta a la crisis del Estado de Derecho, 4 ni a la posibilidad de que los Estados miembros y las instituciones de la Unión interpongan un recurso contra todas las disposiciones adoptadas por las instituciones, órganos y organismos de la Unión destinadas a producir efectos jurídicos obligatorios, sin tener que demostrar un interés en ejercitar la acción. Asimismo, corresponde a la Comisión actuar para contribuir a garantizar el respeto del valor del Estado de Derecho por parte de Polonia.
- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-58/23 | Supermac's/EUIPO — McDonald's International Property (BIG MAC).** McDonald's pierde la marca de la Unión Europea Big Mac para designar productos de aves de corral. El Tribunal General considera que McDonald's no ha demostrado su uso efectivo en la Unión durante un período ininterrumpido de cinco años respecto de determinados productos y servicios Supermac's y McDonald's, una cadena de comida rápida irlandesa y

estadounidense, respectivamente, están envueltas en un litigio relativo a la marca de la Unión Europea Big Mac. Esta marca fue registrada a favor de McDonald's en 1996. En 2017, Supermac's presentó una solicitud de caducidad de la referida marca con respecto a determinados productos y servicios. Esta última empresa consideraba, en efecto, que la marca no había sido objeto de un uso efectivo en la Unión respecto de esos productos y servicios durante un período ininterrumpido de cinco años. La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) estimó parcialmente esa solicitud. No obstante, confirmó la protección otorgada a McDonald's por la marca Big Mac, en particular, respecto de los platos a base de productos de carne y aves y los sándwiches de carne y de pollo, así como de servicios prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive-in) y con la preparación de comidas para llevar. Mediante su sentencia, el Tribunal General anula y modifica parcialmente la resolución de la EUIPO, de tal modo que limita aún más la protección otorgada a McDonald's por la marca Big Mac. En efecto, el Tribunal General considera que McDonald's no ha demostrado que dicha marca haya sido objeto de un uso efectivo en lo que se refiere a los productos «sándwiches de pollo», los productos «platos a base de productos de aves» y los servicios «prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive in) y con la preparación de comidas para llevar». Las pruebas aportadas por McDonald's no proporcionan ninguna indicación sobre la importancia del uso de la marca Big Mac para designar los referidos productos, en particular en lo que se refiere al volumen de ventas, la duración del período en el que se llevaron a cabo esos actos de uso y su frecuencia. Por tanto, las pruebas examinadas por la EUIPO no permiten acreditar la existencia de un uso efectivo de dicha marca para designar los productos mencionados. Además, las pruebas aportadas por McDonald's no permiten demostrar que la marca Big Mac haya sido usada para los «servicios prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive-in) y con la preparación de comidas para llevar».

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-134/21 | Malacalza Investimenti y Malacalza/BCE. Responsabilidad extracontractual de la Unión: el Tribunal General desestima el recurso de indemnización interpuesto por Malacalza Investimenti y Vittorio Malacalza contra el Banco Central Europeo.*** Ninguna de las ilegalidades del comportamiento imputado al Banco Central Europeo en el marco de su supervisión de Banca Carige puede generar la responsabilidad extracontractual de la Unión Banca Carige es una entidad de crédito de considerable tamaño establecida en Italia, cotizada en Bolsa y sujeta a la supervisión prudencial directa del Banco Central Europeo (BCE) desde 2014. Entre 2015 y 2019, el BCE adoptó varias medidas de intervención en el marco de esta supervisión. Malacalza Investimenti, sociedad de inversión, y el Sr. Malacalza, accionista particular, interpusieron un recurso ante el Tribunal General. Solicitan que condene a la Unión a abonarles, respectivamente, los importes de 870 525 670 euros (al primero) y 9 546 022 euros (al segundo) como compensación por el perjuicio que estiman haber sufrido como consecuencia de las acciones emprendidas por el BCE en el marco de sus funciones de supervisión de Banca Carige. En su opinión, algunas de estas acciones son contrarias a los deberes vinculados a dichas funciones, en particular, a los principios de protección de la propiedad, de proporcionalidad, de buena administración, de imparcialidad, de igualdad de trato, de transparencia, de buena fe y de protección de la confianza legítima. En su sentencia, el Tribunal General recuerda que, para que surja la responsabilidad extracontractual de la Unión, los particulares y las empresas deben demostrar que concurren acumulativamente tres requisitos: la ilegalidad del comportamiento imputable a la institución o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, la realidad del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el comportamiento alegado y el perjuicio invocado. El primero de estos requisitos concurre cuando el comportamiento impugnado se refiere a una norma jurídica que tiene por objeto conferir derechos a los particulares y a las empresas y cuando la violación imputada a la institución está suficientemente caracterizada. A este respecto, para que se estimasen sus pretensiones, Malacalza Investimenti y el Sr. Malacalza debían demostrar que el BCE había incumplido de forma grave y manifiesta, más allá de su facultad de apreciación, una norma de Derecho de la Unión que les confiriera derechos. En su sentencia, el Tribunal General concluye que no concurre este requisito. En efecto, o bien las normas pertinentes del Derecho de la Unión no confieren ningún derecho a los particulares y a las empresas, o bien la violación de que se trata no está suficientemente caracterizada, o bien las alegaciones de Malacalza Investimenti y del Sr. Malacalza son inadmisibles. En consecuencia, el Tribunal General desestima el recurso sin examinar si concurren los demás requisitos para generar la responsabilidad extracontractual de la Unión.

España (TC):

- **TC avala las investigaciones policiales realizadas mediante la utilización de agentes encubiertos.**
El Pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado una sentencia, de la que es ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, en la que por primera vez se pronuncia y avala la constitucionalidad de la actuación de los agentes encubiertos en operaciones de lucha contra el crimen organizado. El origen de las investigaciones, que finalizaron con la condena del recurrente en amparo como autor de un delito contra la salud pública a la pena de 8 años de prisión, estuvo en la autorización por el fiscal jefe de la Fiscalía Especial Antidroga, el 22 de enero 2019, de la actuación de tres agentes encubiertos para la investigación de un delito de tráfico de drogas y blanqueo de capitales. Dos meses y medio después se remitieron las actuaciones de la fiscalía al Juez de Instrucción núm. 38 de Madrid. El juicio se celebró ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid y las declaraciones de los agentes encubiertos que habían participado en la operación policial sirvieron de base para sustentar la condena. La sentencia fue confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y posteriormente por el Tribunal Supremo. El demandante consideró que la actuación de los agentes encubiertos vulneró su derecho a la intimidad, no solo por lo prologando de su intervención, sino por haberse ganado con engaño la confianza del investigado, por la inexistencia de control judicial al no haber dado el fiscal cuenta inmediata al juez de la habilitación de los agentes encubiertos e incumplir las exigencias de competencia del fiscal, necesidad, proporcionalidad y motivación del decreto del fiscal. El recurrente, también consideró que no se había descartado la existencia de un delito provocado, al no haberse incorporado la totalidad de la información obtenida y al no ser fiable la declaración de los policías. El Pleno, tras examinar las diferentes modalidades de infiltración policial, afirma que la actividad de infiltración policial ha tenido y sigue teniendo sustento en diversos preceptos del ordenamiento jurídico y que la introducción como modalidad de infiltración de la regulación del agente encubierto en el art. 282 bis LECrim tiene como finalidad reforzar su actuación frente a los riesgos físicos y jurídicos a los que se expone. De modo que para garantizar su seguridad se prevé el otorgamiento de una identidad supuesta y la capacidad de actuar con la misma frente a terceros, así como la exoneración de la responsabilidad penal por los delitos que pueda cometer concurriendo ciertas condiciones. La sentencia considera que la regulación también ha pretendido reforzar los derechos del investigado frente al riesgo de la existencia del delito provocado al prever un procedimiento accesible de habilitación del agente encubierto por el fiscal cuyo fundamento es precisamente la preexistencia de indicios de delito. El Pleno destaca que debe efectuarse una interpretación sistemática y finalista de la exigencia de comunicación inmediata al juez acorde tanto con las normas que regulan la investigación preprocesal del Ministerio Fiscal como con el espíritu y finalidad del art. 282 bis LECrim que atribuye al fiscal la realización de investigaciones valiéndose de la figura del agente encubierto. La sentencia recuerda que el Ministerio Fiscal puede llevar a cabo u ordenar –sin supervisión inmediata de los jueces y tribunales- aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo que sean limitativas de derechos fundamentales. De modo que debe proyectarse la exigencia de dación de cuenta al momento de concluirse las diligencias preprocesales de la fiscalía al ser coherente con: (i) la ausencia de previsión normativa de un procedimiento en el que el juez pueda controlar o revocar la habilitación otorgada por el fiscal; (ii) el espíritu y finalidad del art. 282 bis LECrim que posibilita al fiscal la realización de investigaciones valiéndose de agentes encubiertos; (iii) con los derechos del investigado que, en el momento en que se judicialicen las diligencias (art. 5. Tres EOMF), podrá cuestionar ante el juez competente la regularidad de la habilitación; (iv) y, finalmente, con la circunstancia de que la mera habilitación del agente encubierto no afecta a derecho fundamental alguno y cuanto tales derechos puedan verse afectados por su actuación, entonces sí interviene el órgano judicial mediante la autorización judicial en los términos que establezca la Constitución y la Ley (art. 282 bis.3. LECrim). El Tribunal afirma que será la concreta actuación del agente encubierto la que pueda afectar al derecho a la intimidad o a otros derechos fundamentales debiendo en los casos exigidos constitucional y legalmente recabarse la previa autorización judicial. Descarta que se haya vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías ante el riesgo de un delito provocado por varios motivos: la propia previsión de un procedimiento accesible y revisable para habilitar al agente encubierto es garantía frente a la provocación delictiva; la existencia de indicios previos de la comisión de un delito como sustento de la habilitación del agente encubierto; la motivación del decreto del fiscal especial antidroga basada en el oficio policial; la práctica de las pruebas propuestas por el investigado para descartar cualquier atisbo de provocación del delito y la consideración de las declaraciones de los agentes de policía como prueba válida, y no sospechosa, en la que sustentar la condena. Finalmente, la sentencia insiste en que la mera habilitación del agente encubierto para intervenir no afecta al derecho a la intimidad y que, en su caso, será la concreta actuación del mismo la que pueda adentrarse en el ámbito de la intimidad personal y

familiar del investigado. Tras examinar los informes remitidos por el agente encubierto descarta que en el caso concreto la actuación del agente encubierto llegara tan siquiera a afectar al derecho a la intimidad del recurrente. La sentencia cuenta con el voto particular del magistrado Ramón Sáez, quien ha discrepado de la decisión de la mayoría. En su opinión, la figura del agente encubierto afecta, cuando menos, al derecho fundamental a la intimidad (art. 18 CE). El policía tiene que ganarse la confianza del investigado, lo que supone acceder mediante engaño a su esfera privada y lograr que este le permita una complicidad que nunca le otorgaría de conocer su condición. La afectación al derecho fundamental conlleva la necesaria intervención del juez en la autorización de la medida, con respeto al principio de proporcionalidad. Por su parte, han anunciado voto particular concurrente el Presidente, Cándido Conde Pumpido, la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán, el magistrado Juan Carlos Campo y la magistrada María Luisa Segoviano.

Italia (AP):

- **Tribunal condena a Amanda Knox por acusar a un hombre inocente de asesinato.** Un tribunal italiano volvió a condenar el miércoles a la estadounidense Amanda Knox por calumnias, una acusación que se mantuvo incluso después de haber sido exonerada del brutal asesinato de su compañera de piso británica en 2007, cuando ambas eran estudiantes de intercambio en Italia. La corte dictaminó que Knox acusó erróneamente del asesinato a un hombre inocente, el propietario congoleño de un bar en el que trabajaba a tiempo parcial. Pero no entrará en prisión ya que la sentencia de tres años se convalida con el tiempo que ya pasó entre rejas. Knox no mostró ninguna emoción durante la lectura del veredicto. Antes, con una voz suave y a veces entrecortada, Knox había declarado que acusó Patrick Lumumba debido a la intensa presión de la policía durante un interrogatorio nocturno en el que no tuvo acceso a un abogado ni a un traductor competente. “Siento mucho no haber sido lo suficientemente fuerte para resistir la presión de la policía”, dijo Knox en una declaración preparada de nueve minutos. “No sabía quién era el asesino. No tenía forma de saberlo”. El asesinato de Meredith Kercher, de 21 años, en la idílica ciudad de montaña de Perugia saltó a los titulares de todo el mundo cuando las sospechas recayeron en Knox, una estudiante de intercambio de Seattle de 20 años, y en su novio italiano desde hacía apenas una semana, Raffaele Sollecito. Los veredictos contradictorios a lo largo de los casi ocho años de proceso judicial polarizaron a quienes lo seguían desde ambos lados del Atlántico, mientras el caso se discutía en las entonces incipientes redes sociales. En un indicio del fervor que sigue rodeando al caso, los fotógrafos se arremolinaron en torno a Knox, su esposo, Christopher Robinson, y su equipo legal a su llegada al tribunal alrededor de una hora antes del inicio de la vista. Una cámara la golpeó en la sien izquierda, según su abogado, Luca Luparia Donati. El esposo de Knox le examinó el pequeño bulto en la cabeza mientras estaban sentados en la primera fila de la sala. Tras todos estos años, y a pesar de su exoneración y la condena de un marfileño cuyas huellas y ADN fueron encontrados en la escena del crimen, las dudas sobre el papel de Knox persisten, especialmente en Italia. Esto se debe en parte a la acusación contra Lumumba, que la llevó a ser declarada culpable de difamación. **EL OTRO CRIMEN POR EL QUE FUE CONDENADA.** Knox, que ahora tiene 36 años y es madre de dos niños pequeños, regresa a Italia por segunda vez desde que quedó libre en octubre de 2011, tras cuatro en prisión, luego de que un tribunal de apelaciones de Perugia revirtió un veredicto inicial de culpabilidad en el caso de asesinato contra Knox y Sollecito. Se quedó en Estados Unidos durante dos veredictos más, antes de que el alto tribunal italiano absolviera definitivamente a la pareja del asesinato en marzo de 2015, declarando de manera rotunda que no habían cometido el crimen. “Entraré en la misma sala en la que fui condenada de nuevo por un crimen que no cometí, esta vez para defenderme una vez más”, escribió Knox en redes sociales. “Espero limpiar mi nombre de una vez por todas de los falsos cargos contra mí. Deséenme suerte”. La vuelta de Knox a los tribunales fue posible por una sentencia de una corte europea que dictaminó que Italia violó sus derechos humanos durante una larga noche de interrogatorios días después del asesinato de Kercher, cuando no tuvo ni abogado ni un traductor competente. En otoño, la Corte Suprema de Casación italiana anuló la condena por calumnias que se había mantenido durante cinco juicios y ordenó repetir el juicio gracias a una reforma judicial realizada en el país en 2022 que permite reabrir los casos en lo que se ha dictado un veredicto definitivo si se constatan violaciones de los derechos humanos.

- **Expresidenta de la Corte Suprema pasará a arresto domiciliario.** La expresidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Guatemala Beatriz de León, capturada en septiembre de 2011 por su presunta participación en la desaparición de su nuera Cristina Siekavizza, saldrá de prisión y quedará bajo arresto domiciliario, informó una fuente judicial. La deficiencia en la investigación realizada por el Ministerio Público (MP) ha sido el argumento del Juzgado A de Mayor Riesgo para permitir a la exmagistrada abandonar la cárcel en la que fue reclusa hace 17 meses. Además, considera que no existe peligro de fuga y De León, quien fue presidenta de la CSJ entre 2004-2005, deberá presentarse todos los lunes a la Fiscalía para garantizar su presencia en Guatemala. De León, quien ha sostenido que su detención es "injusta" porque no tuvo nada que ver con el caso, quedó ligada al proceso sólo por el delito de amenazas. El MP intentó, sin éxito, acusarla de los delitos de asociación ilícita, conspiración, maltrato de menores y obstrucción a la Justicia en el caso de la desaparición de su nuera, en el que el principal sospechoso es Roberto Barreda, hijo de la expresidenta de la Corte. De León, según explicó a periodistas un portavoz del Organismo Judicial, quedará con arresto domiciliario desde el próximo lunes, luego del pago de una fianza de 10.000 quetzales (unos 1.285 dólares). La exmagistrada fue capturada el 20 de septiembre de 2011 por supuestamente haber colaborado con su hijo en la desaparición de su esposa, Cristina Siekavizza. El hecho ocurrió el 7 de julio de 2011 en un exclusivo sector al sureste de la capital, y hasta ahora las autoridades no han podido localizar a la mujer, y suponen que fue asesinada. Barreda desapareció poco después junto con sus dos hijos y hasta ahora también se desconoce su paradero. El Ministerio Público no descarta apelar la decisión del Juzgado que ordenó el arresto domiciliario de la exfuncionaria judicial.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.